Núm. 151 Miércoles 26 de Junio de 1907 (18 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscríbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2081

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Visto el expediente instruído á instancia de D. Juan Ciurana Roig relativo á la renuncia del cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Borjas del Campo, fundada en que ha trasladado su domicilio á Botarell:

Resultando que se justifica debidamente que el interesado es vecino de Botarrell y que se dió de baja en el padrón de vecinos de Borjas del Campo en 22 de Marzo de 1906:

Considerando que es condición indispensable para ser Concejal la de ser vecino del Municipio á que corresponda el Ayuntamiento de que se forme parte, según dispone el art. 41 de la ley Municipal y que á tenor de lo prevenido en el art. 43 de la propia ley los Concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones que aquélla exige:

Vistas las disposiciones citadas y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión del día de ayer, acordó admitir á D. Juan Ciurana Roig la renuncia que ha presentado de su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Borjas del Campo.»

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* conforme previene el art. 6.º del citado Real decreto.

Tarragona 25 de Junio de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2082

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 13 del presente mes, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se comunica á este Centro directivo, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de Fomento la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En el expediente instruído por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con motivo de una Real orden de ese Ministerio del digno cargo de V. E., en la que, á instancia de las Compañías de ferrocarriles, se interesaba la prohibición de la reventa de billetes para viajeros fuera de las taquillas en que dichas Compañías los expenden, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta: Que por Real orden de 1.º de Marzo del año anterior, expedida por el Ministerio de Fomento, se acordó: 1.º Prohibir la venta de billetes de ferrocarril fuera de las taquillas de las Estaciones ó Agencias autorizadas por las Compañías, y 2.º Comunicar esta disposición al Ministerio del digno cargo de V. E. para que en las patentes de revendedores no se autorice esta venta. Que el revendedor con patente D. Jesús Lera solicita de V. E. que se le ampare en el derecho de revender billetes de ferrocarril durante aquel año, para lo cual se halla autorizado. Que la Delegación de Hacienda de la provincia juzgó imposible impedir la reventa de billetes de ferrocarril en tanto no se reforme lo dispuesto y mientras tales documentos sean al portador. Que la Dirección general de Contribuciones entendió que la reventa constituye una industria sujeta á contribución y no há lugar á suprimirla ni á modificar el epígrafe en que se halla incluída. Que sometido el asunto á consulta de este Consejo, su Comisión permanente reclamó los antecedentes que motivaron la Real orden del Ministerio de Fomento de 1.º de Marzo de 1906, entre los cuales figura otra de 18 de Octubre de 1905, que declaró intransferibles los billetes de viajeros en el solo caso de que contengan el nombre de persona determinada, disposición modificada posteriormente á ruego de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante en el sentido de prohibir la reventa, y que así adicionado el expediente se ha enviado de nuevo á este Consejo con Real orden de 20 de Abril último para que lo informe su referida Comisión:

Considerando que los artículos 2.º y 12 de la Constitución permiten ejercer y elegir con plena libertad la profesión ó industria que cada uno tenga por conveniente, y los límites que se oponen por las leyes á las manifestaciones de la voluntad individual obedecen á razones de un orden superior, fundadas en la necesidad de probar la aptitud científica, de evitar la práctica de ciertos esparcimientos, de garantir los intereses del Tesoro, de precaver atentados contra la seguridad de la Nación y de proteger la causa de salud pública:

Considerando que la reventa de billetes de ferrocarriles no se halla prohibida por ley alguna y sí autorizada por las disposiciones que la han comprendido en las tarifas de la contribución industrial, como que concurre á formar, en unión de la reventa de billetes de espectáculos públicos, el concepto fiscal enunciado en la tarifa 5.ª ó de patentes, sección 1.ª, clase 3.ª, núm. 20, de las adjuntas al reglamento de 28 de Mayo de 1896, epígrafe mantenido bajo el núm. 19 en las ediciones de 21 de Septiembre de 1901 y 13 de Julio de 1906:

Considerando que no está en las facultades ministeriales suprimir esa industria en ninguno de los dos términos que la constituyen, porque la autorización permanente de que el Gobierno se halla investido por el art. 7.º de la ley de 18 de Junio de 1885, reproducido en el 15 del reglamento citado, solamente permite «introducir en la clasificación y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen», pero no proscribir industrias que las leyes no reprueban:

Considerando, por otra parte, que entre los privilegios otorgados á las Empresas concesionarias de ferrocarriles por los artículos 19 y 20 de la ley de 3 de Junio de 1855, y 30 y 31 de la general de 23 de Noviembre de 1877, no figura el de que los billetes al portador que expendan para viajar queden fuera del comercio de los hombres:

Considerando, además, que no se comprende fácilmente cómo puede sobrevenir perjuicio para derecho alguno de las Empresas por las circunstancias de que sus billetes legítima y reglamentariamente adquiridos sean enajenados por sus poseedores, puesto que ellas en su oportunidad percibieron por tales documentos el precio de tarifa y contrajeron el recíproco deber de prestar al portador del billete el servicio de peaje objeto del contrato; y

Considerando que la circunstancia de haber adoptado el Ministerio de Fomento un criterio bien distinto en su Real orden de 1.º de Marzo de 1906, después de mantenerlo en la de 18 de Octubre de 1905, recomienda, para evitar antinomias y conflictos, que la resolución definitiva del caso sea sometida por V. E. al Consejo de sus dignos compañeros;

El de Estado, constituído en Comisión permanente, opina: que por ese Ministerio, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, podría dictarse una Real orden declarando que no hay términos hábiles para hacer efectiva la prohibición de revender billetes de ferrocarriles, mientras los documentos objeto de este tráfico sean al portador y los industriales que la practican satisfagan las cuotas de contribución correspondientes á la industria que ejercen.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, y de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los fines oportunos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de las Compañías de ferrocarriles que tengan su domicilio en esa provincia y demás efectos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes que

deseen dedicarse á la industria de que se trata.

Tarragona 22 de Junio de 1907.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Núm. 2083

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Reus

Contingente Carcelario.—Circular

Los considerables atrasos que en el pago del Contingente carcelario adeudan á este Ayuntamiento los pueblos del partido judicial por el ejercicio corriente y anteriores, imponen á esta Alcaldía el deber de normalizar esta situación, no solo para que quede cumplido el precepto de la ley, sino para que pueda este Ayuntamiento atender á obligaciones que deben pesar sobre todos los pueblos del partido.

A pesar de los muchos avisos y requirimientos, no ha podido lograr esta Alcaldía más que el ingreso de pequeñas cantidades por aquéllos conceptos, y decidida á acabar este estado de cosas, ha acordado conceder un único plazo de quince días á todos los pueblos del partido para el pago de la anualidad corriente y la mayor suma posible de atrasos; advirtiendo á los que no lo verifiquen que procederé en seguida contra los mismos por la vía de apremio, que se llevará á cabo con todo rigor hasta extinguir los atrasos por este concepto, sin perjuicio de dar cuenta á la Superioridad para las demás responsabilidades en que hayan incurrido los Ayuntamientos por demora en el pago.

Lo que esta Alcaldía ha acordado hacer público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de este partido judicial.

Reus 22 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Casagualda.

Núm. 2084

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Tarragona

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 19 de Marzo último, acordó sacar á subasta las obras de canalización por tuberías de hierro para agua potable de las calles de Apodaca y Real, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se hace público á fin de que dentro un plazo que no exceda de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan formularse las reclamaciones oportunas contra el acuerdo y condiciones aprobadas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Tarragona 22 de Junio de 1907.—José Prat.

Núm. 2085

Don José Llobet Tomás, Alcalde constitucional de Pasanant,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 2.472'57 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Pasanant 19 de Junio de 1907.—José Llobet.

Núm. 2086

Don Miguel Llevat Llevat, Alcalde constitucional de Almoster,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 2.172'55 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1907, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y caso de no dar resultado esta primera subasta, se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Cuyo edicto se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia conforme se halla prevenido.

Almoster 24 de Junio de 1907.—Miguel Llevat.

Núm. 2087

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riudecols

Terminado el reparto de consumos de esta villa para el actual año de 1907, estará de manifiesto al público, por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Riudecols 20 de Junio de 1907.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 2088

Terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año 1908, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal para su examen y reclamación durante el plazo de quince días.

Riudecols 20 de Junio de 1907.—El Alcalde, Miguel Grau.

Núm. 2089

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Guiamets

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año de 1908, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Guiamets 21 de Junio de 1907.—El Alcalde accidental, Francisco Vidal.

Núm. 2090

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montreal

Hallándose terminado el reparto de arbitrios extraordinarios del actual año, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para poder ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes los interesados.

Montreal 18 Junio 1907.—El Alcalde, José Prats.

Núm. 2091

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Constantí

Confeccionado al apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Constantí 19 de Junio de 1907.—El Alcalde, Ramón Ferré.

Núm. 2092

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Castellvell

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término municipal para el próximo año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Castellvell 20 de Junio de 1907.—El Alcalde, Valentín Ribés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2093

Don Bruno Farina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber: Que el día veinte y siete del mes de Julio próximo venidero y once horas, en la sala audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de las fincas siguientes:

Primera. Un edificio fábrica para aserrar maderas y fabricación de papel de estraza, situado en el término municipal de la Cenia y partida de la «Tosca»; que linda al Norte con tierras de Domingo Celma, al Sud con ligajo, al Este con la acequia y al Oeste con el rio de la Cenia. Se compone de dos cuerpos de edificio, y consta en su totalidad de planta baja y dos pisos elevados. En el piso superior que constituye el primer cuerpo de edificio, está destinado á aserrar maderas y el piso bajo ó terreno y primer piso, á la fabricación de papel de estraza; mide todo el edificio una longitud de veinte y seis metros diez centímetros y un ancho de diez y ocho metros; el edificio, dado su estado actual, tiene un valor de diez y seis mil pesetas; la fuerza de veinte caballos, á que tiene derecho, diez mil pesetas, y la industria representa un valor de tres mil pesetas; formando un total valor de veinte y nueve mil pesetas.......... 29.000 ptas.

Segunda. Un terreno huerto, como ampribios del edificio fábrica antes descrito, de extensión veinte y seis áreas noventa y siete centiáreas, equivalentes á un jornal veinte y tres céntimos del país; siendo su valor el de mil quinientas pesetas... 1.500 ptas.

Tercera. Y la nuda propiedad de una casa situada en la villa de la Cenia y calle de Zaragoza, señalada con el número sesenta y cuatro, la cual mide veinte y un metros de longitud por cinco metros de profundidad; consta de piso terreno y tres elevados; linda por la derecha con casa de José Cortiella, por la izquierda con la de Vicente Zaragoza y por detrás con terrenos de Antonio Cortiella, y dado su actual estado, la expresada nuda propiedad de la deslindada casa ha sido valorada en trescientas pesetas........ 300 ptas.

El usufructo de la mencionada casa con derecho á habitarla, pertenece á Antonia Cortiella García por durante su vida natural y de sus hijas Enriqueta y Encarnación Prades Cortiella, mientras permanezcan solteras.

Cuyas fincas pertenecen á los consortes Antonio Prades Cortiella y Joaquina Vidal Lázaro, vecinos de la Cenia, y les han sido embargadas en el juicio ejecutivo que contra los mismos sigue Ramón Ortí y Pla, vecino de Vallibona.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de cada una de las expresadas fincas, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de las mencionadas fincas.

Se advierte asimismo que los títulos de pertenencia constan de la certificación de cargas librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido que obra unida en autos y podrán examinar los licitadores, sin que éstos tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á veinte de Junio de mil novecientos siete.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 2094

Don Alfonso Poblet y Boquer, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Doy fe: Que en el expediente solicitando la declaración de ausencia y administración de bienes de D. Miguel Marimón Iglesias, se ha dictado el auto, que copiado en su parte dispositiva dice como sigue:

«AUTO

En la villa de Montblanch á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.—Por evacuada la comunicación conferida al representante del Ministerio Fiscal;—Resultando, etc.—El señor D. Julio Fournier y Cuadros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el Escribano, dijo: Se declara la ausencia de D. Miguel Marimón Iglesias, y estimándose procedente, se otorga á D.ª Teresa Marimón Iglesias la administración de los bienes de su expresado hermano D. Miguel Marimón, y tomando en consideración el plazo de cinco años, preste dicha D.ª Teresa Marimón fianza de cualquiera de las clases que reconoce el derecho excepto la personal, en cantidad de trescientas pesetas para responder de lo que produzcan los bienes de aquél, y prestada que sea, se acordará lo demás procedente conforme al artículo dos mil cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; se señala al propio administrador D.ª Teresa Marimón la retribución del siete por ciento de la renta de los bienes aludidos; lleve cuenta justificada de los productos y gastos, que deberá rendir al dueño de ellos cuando se presentare, ó á sus herederos ó causa habientes, y en su caso, cúmplase lo prevenido en el artículo dos mil cuarenta y tres de la misma ley, y á los efectos de lo que establece el ciento ochenta y seis del vigente Código civil, publíquese el presente auto en su parte dispositiva en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, librándose á dicho fin los oportunos testimonios de el que se remitirán para ello al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación y Sr. Gobernador civil. Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Julio Fournier.—Ante mí, Alfonso Poblet, Escribano.»

Y para que conste á los fines dispuestos, libro el presente que firmo en Montblanch á cuatro de Febrero de mil novecientos siete.—Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Julio Fournier.

Imprenta Sucesores de J. A Nel-lo.